



# DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

**MIERCOLES 4 DE ENERO DE 1837.**

S. Tito mártir y S. Rigoberto ob.

Sale el sol a las 7 y 21 ms.: pónese á las 4 y 39.

## CORTES.

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZÁLEZ (D. ANTONIO).**  
*Concluye la sesión del día 9 de diciembre.*

Se procede á la discusión del dictámen de la comisión sobre el artículo 1.º de la medida segunda propuesta por el gobierno.  
El Sr. ZUMALACARRÉGUI, individuo de la comisión, apoya el dictámen, fundándose en el decreto de 1832, dice que el nuevo proyecto no se diferencia de aquel decreto sino en el término del arresto.

El Sr. Domenech rectifica un hecho.  
El Sr. FONTAN toma la palabra contra el dictámen, y dice que la medida que se discute no hará mas que ensanchar el círculo de los conspiradores, y desacreditar á muchos ciudadanos inocentes. Añade que las conspiraciones no deben reprimirse con la arbitrariedad sino con la vigilancia.

El Sr. FERRER pide se lea el artículo 308 de la Constitución y el que se discute y el Sr. Alcóriza pide se lea el capítulo 3.º de la administración de Justicia, los que se leen.

Los Sres. Falero, Zumalacarrégui y Fontan rectifican hechos.  
El Sr. ministro de ESTADO dice que la demanda del gobierno es muy conforme con un artículo de la Constitución, y que la cuestión actual no es otra que la de si se está ó no en las circunstancias extraordinarias que la misma constitución tiene prevista. Añade que mismas Cortes que dictaron las disposiciones constitucionales acerca la administración de Justicia en lo criminal se convencieron muy luego de los inconvenientes que ofrecía su ejecución, la que según pretende, no es una verdadera garantía de la inocencia.

El Sr. Fuente Herreros deshace una equivocación, y el Sr. Fontan rectifica un hecho.

El Sr. SALVATO, de la comisión, dice que el Sr. ministro de Estado ha presentado la cuestión bajo su verdadero punto de vista. Contrasta en seguida el Sr. Fontan acerca algunas de sus observaciones. Añade que los mismos que han impugnado con mas calor la totalidad del dictámen han convenido en la necesidad de la suspensión de formalidades para el arresto.

Se pregunta si el punto está suficientemente discutido y se declara que sí. Se procede á la votación del art. 1.º y queda aprobado.

Se lee el art. segundo que trata de los reconocimientos de casas y papeles y se procede á su discusión.

El Sr. GOMEZ ACEVO combate el dictámen diciendo que los reconocimientos no deben tener mas trascendencia que en cuanto al delito de conspiración; de modo que si hay papeles concernientes á otro delito, ni pueden agregarse al proceso ni hacerse de ellos uso ulterior.

El Sr. FALERO, (de la comisión) contesta al Sr. Acevo, y apoya el artículo con el ejemplo de las leyes de Aragón que autorizan el allanamiento y reconocimiento de papeles.

Los Sres. Nuñez y Alvaro, rectifican hechos.

El Sr. BLANCO dice que si la persona de S. M. es inviolable, no sucede así de sus aposentos ni de S. S. A. A. y por lo mismo, tanto los de estos como los de S. M. deben estar sujetos al registro. (Cuando el orador habla de los aposentos de S. M. se levanta de algunos bancos un murmullo que apenas se le deja oír.)

Se suspende esta discusión.

Las Cortes conceden un mes de licencia al Sr. Ballesteros.

El Sr. VARGAS pide que conste su voto contrario á la aprobación de los poderes del Sr. Tovar y Tovar.

El Sr. Presidente dice que mañana se dará cuenta de algunos expedientes, y continuará la discusión pendiente, y despues de haber invitado á los señores diputados á que sean puntuales á la hora de las doce, levantó la sesión á las cuatro y cuarto.

*Sesión del día 10 de diciembre.*

Se abrió á las 12, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Entraron á jurar dos señores diputados.

Los señores Urquinaona, Buch y Carbacho manifiestan la im-

posibilidad de presentarse por la inseguridad de los caminos.  
Lo mismo manifiesta el Sr. Ursina, diputado por la Coruña.  
Proposición de los señores Pascual, Cardero y Blak para que á unos batallones francos organizados en Málaga, se les declare de línea.  
A la comisión de guerra.  
Se da cuenta de una exposición del Sr. Beltran de Lis, sobre diputaciones provinciales.  
Se imprime y repartirá y señalará día para su discusión.  
Se procede á la lectura del dictámen de la comisión de milicia nacional sobre si deben incorporarse los nacionales legales que inspiren confianza, á los voluntarios para formar batallón.  
El Sr. ALMONACID (de la comisión) sostiene el dictámen de esta, diciendo pueden los legales incorporarse á los voluntarios para formar batallones.  
El Sr. FALERO toma la palabra en contra, y manifiesta que si se hubiera guardado la debida circunspección en la formación de la Milicia legal, no tendria dificultad, pero que en su provincia habia visto que entre los legales se hallaban inscriptos la mayor parte de los que habian sido realistas.  
El Sr. ALMONACID dice, que si la provincia de Cuenca tiene veinte batallones legales no cree que todos sean realistas.  
Se declaró el asunto suficientemente discutido y fue aprobado el dictámen con alguna modificación.  
Se procede á la lectura del dictámen de la comisión á la propuesta del gobierno para que á los mozos sorteados en la actual quinta que quieran permutar el servicio personal por el pecuniario de 3,000 rs. se les prorogue el término hasta el 31 de diciembre.  
El Sr. BECERRA toma la palabra en contra y el señor Ayllon en pro.  
El Sr. LUJAN manifestó no tenia la comisión dificultad en retirar el dictámen. Así se determinó.  
Se aprueba el acta electoral de Murcia y pasa á la comisión de poderes.  
Se procede á la discusión del dictámen de la comisión de legislación sobre las medidas propuestas por el gobierno.  
El Sr. FERRO MONTAOS (en contra) dice que ha votado en favor de la totalidad del dictámen y que acaso se le podrá tachar de inconsecuente; pero que no puede menos de oponerse al art. 6.º porque no ve en las fórmulas legales, que se tratan de desterrar mas que un medio de que la inocencia se aclare y no se confunda con la culpa, que la mayor garantía de seguridad es la división del poder ejecutivo y judicial, que por esta medida se confunden estos poderes, y que recaen todos en siete personas, es decir, en los ministros; y concluye diciendo que en un tiempo que las facciones ocupan la mayor parte de nuestras provincias y que el estado se halla completamente dislocado, no seria muy oportuno que el gobierno se ocupase en los cuentos de Juan y de Pedro sobre una conspiración.  
El Sr. SANCHO (en pro) rebate los argumentos emitidos por el Sr. Olózaga en la discusión de la totalidad del dictámen de la comisión; y en seguida trata de probar que la deportación es una pena leve y que no hay pena grave sino respectivamente al delito. Contesta despues á la observación del Sr. Montaos sobre que los ministros no pueden ocupar el tiempo tan precioso, que necesitan para otros negocios mas importantes; y dice que el negocio mas interesante que debe ocuparlos, es descubrir las conspiraciones que puedan perturbar el orden, y finalmente dice, que tampoco se les puede exigir á los ministros la responsabilidad legal que quiere el señor Montaos, porque ellos juzgan en virtud de una prueba moral.  
El Sr. OLOZAGA contesta al señor Sancho en cuanto á la cuestión de gobierno, y despues entra en el fondo de la cuestión diciendo que si en todas las penas la gravedad respectiva es desigual, ninguna tiene en mayor grado este achaque de desigualdad que la de destierro. Dice en seguida que no puede concebir cual sea la naturaleza de estas conspiraciones que sean tan difíciles de descubrir como tardias en la ejecución de sus planes, de modo que no basten dos ó tres meses para desbaratar sus efectos. Observa las dificultades que en esta clase de expedientes secretos se hallarán siempre para

el descubrimiento de la verdad, sin que en ellos sea oída la protectora voz de parientes, ó amigos que siempre temerán incurrir en la nota de sospechosos; añádesese á esto que los ministros han de arreglar sus votos segun las noticias de empleados subalternos que pocas veces son tan dignos de consideracion como sus propias víctimas. Cita despues los abusos que se cometen sospechando injustamente que se tramam conspiraciones, y entre otros errores indica el de haber escitado las sospechas y susceptibilidad de un ministerio varios de los señores diputados que nunca han conspirado, como son Herros, Argüelles y otros, los que hubieran ido entonces á Canarias si aquel ministerio hubiese tenido facultad de hacerles sentir todo el peso de la arbitrariedad. Pasa despues á contestar á varias observaciones del señor Sancho, y del señor ministro de Estado, y concluye diciendo que no debe perderse de vista que se vá á pronunciar el sí ó el no de poder castigar y deportar á los ciudadanos sin formacion de causa: es preciso considerar dice: que nosotros ponemos á disposicion de la arbitrariedad ministerial á todos los españoles, y que nosotros solos nos quedamos aquí á cubierto de las chances de la intriga.

Se suspende esta discusion, y el señor presidente dice que continuará mañana, y levanta la sesión á las cuatro y media.

## Artículo de oficio.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se autorizase á su gobierno para poder concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de América española, han aprobado:

Las Cortes generales del reino autorizan al gobierno de S. M. para que, no obstante los artículos 10, 122 y 123 de la Constitución política de la monarquía promulgada en Cádiz, en el año de 1812, pueda concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española, sobre la base del reconocimiento de su independencia y renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua metrópoli, siempre que en lo demás juzgue el gobierno que no se comprometa ni el honor ni los intereses nacionales.

Palacio de las Cortes 4 de diciembre de 1836.—Antonio Gonzalez, presidente.—Pascual Fernandez Baeza, diputado secretario.—Julian Huelves, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 16 de diciembre de 1836.

### Real decreto.

Para que no sufra el menor retraso el curso de los negocios de la Secretaría de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Ultramar, durante el actual estado de salud de mi Secretario del Despacho D. Ramon Gil de la Cuadra, he tenido á bien resolver, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, que os encargueis interinamente del espresado ministerio, hasta que restablecido aquel pueda continuar desempeñándole con el acierto y celo con que hasta aquí lo ha hecho de que me hallo muy satisfecho. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 16 de diciembre de 1836.—A don Juan Alvarez y Mendizabal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

### Tercera seccion.—Circular.

Por Real decreto de 16 de setiembre último, tuvo á bien mandar S. M. se secuestrasen los bienes que tuviesen en España los que se hubiesen marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorizacion del Gobierno despues del 15 de agosto de este año, en que se publicó en Madrid la Constitución de la monarquía de 1812, quedando la ejecucion de esta medida á cargo de los gefes políticos en union de las diputaciones provinciales y juntas de armamento y defensa con arreglo á la instruccion que se formase por el ministerio de Hacienda. Aprobada esta en 29 del mismo mes, y en virtud de la regla primera, hecha la declaracion de los bienes, frutos y rentas que hayan de secuestrarse ó embargarse por las autoridades designadas en aquel decreto, deben pasarse por las mismas á los intendentes de las respectivas provincias los correspondientes inventarios para que los remitan á los comisionados principales de arbitrios de amortizacion, á fin de que por sí ó por sus subalternos se posesionen de la administracion; y como no obstante la claridad con que se halla esplicada la intervencion que debe tener la autoridad política en este negocio, se han dirigido á S. M. diferentes quejas de algunos interesados ó de sus apoderados, manifestando que el secuestro se ha hecho sin el debido conocimiento, y sin observar las formalidades prescritas; la Reina Gobernadora, deseando evitar los daños que en perjuicio de tercero pueden originarse, acaso por demasiado celo

de las autoridades que con poca prevision se entrometen en atribuciones que no les competen, ha tenido á bien resolver se recuerde á los gefes políticos el puntual cumplimiento del citado Real decreto de 16 de setiembre y órdenes posteriores, y que se atengan estrictamente á sus literales disposiciones. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1836.—El gefe de la seccion, Ramon Adan.—Sr. gefe político de....

### Cuarta seccion.—Circular.

Siendo muchas las riquezas artisticas que existian en los conventos, y coniniendo darles el desing mas oportuno, ya para enriquecer el museo nacional, ya para formar museos provinciales donde esten reunidas á la vista de todos, sirviendo de modelos y contribuyendo á difundir el buen gusto y la aficion á las bellas artes, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora lo siguiente:

1.º Las personas encargadas de recoger los cuadros de los suprimidos conventos y casas religiosas, remitirán á este ministerio notas de los diferentes autores de que hayan reunido obras: estas notas se pasarán á la academia de nobles artes de S. Fernando, la cual, examinándolas, dirá si entre dichos autores hay algunos que no sean conocidos en Madrid, ó de que quienes no existan obras en el museo nacional. En este caso la academia señalará cuáles sean, y nombrará comisionados para elegir dos ejemplares que habrán de trasladarse al espresado museo, siempre que por su mérito ú otras circunstancias merezcan formar parte de tan selecta galería.

2.º Los gefes políticos manifestarán á la mayor brevedad el estado en que se halla el cumplimiento de la Real orden de 29 de julio del año próximo pasado por la que se mandó que comisiones nombradas al intento recogiesen é inventariasen los objetos artisticos y científicos existentes en los conventos suprimidos; y remitirán á este ministerio el inventario que se previene en el art. 5.º de dicha Real orden, particularmente el relativo á obras de pintura y escultura: hecho lo cual se consultará á la academia para saber en que puntos del reino convendrá reunirlos con el fin de formar los museos provinciales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1836.—Lopez.—Sr. gefe político de....

### Segunda seccion.—Circular.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 12 del actual lo que sigue:

Las Cortes han tomado en consideracion la consulta que de orden de S. M. les dirigió V. E. en 22 noviembre último con motivo de las dudas ocurridas al sbsinspector de la Milicia nacional en la provincia de Cuenca, acerca de si en la designacion de compañías y batallones que se han mandado formar, ha de separarse la Milicia legal de la voluntaria ó si unas y otras han de componerse de esta última, y si en el caso de que en algun partido no haya bastantes voluntarios para formar batallon, se agregaran al efecto aquellos legales que á juicio del ayuntamiento inspiren mas confianza; y en su vista han acordado, que estas dudas se hallan resueltas en su decreto de 16 noviembre próximo pasado, y en la Real orden de su ejecucion de 7 del actual, derogando, para evitar dudas en adelante, el art. 2.º de la ordenanza de 29 de junio de 1822, y todos los demas que como este hagan una diferencia entre la Milicia local voluntaria y la legal, por ahora y hasta formar la nueva.

Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1836.—Lopez.—Sr. gefe político de....

### Tercera seccion.—Circular.

Deseando el gobierno de S. M. formar un padron de todos los extranjeros que residan y viajen por la peninsula, se ha dirigido á los señores embajadores y ministros existentes en esta corte, á fin de que por las respectivas cancellerías se faciliten listas de los que estuviesen inscritos en ellas; pero como hubiesen manifestado no serles posible dar con exactitud las noticias que se les pedian, ya porque unos no se presentan á ser matriculados, ya porque otros no tienen obligacion de hacerlo, se ha servido mandar S. M. que para llevar á cabo tan interesante operacion se observen las disposiciones siguientes:

1.º Todos los extranjeros residentes en las capitales de provincia presentarán á los gefes políticos respectivos, dentro del término que estos señalen, el certificado que se haya librado á cada uno, tanto por las cancellerías de las embajadas y ministerios como por los consulados, del que se tomará la correspondiente razon, devolviéndolo al interesado.

2.º Los que no se hallen provistos del indicado documento, presentarán nota espresiva de su nombre y apellido, del pueblo de su naturaleza, del de su residencia y de la ocupacion en que se ejerciten para comprenderlos en la matricula.

3.º Los que residan en pueblos que no sean capitales de provincia, cumplirán con lo que se previene en los dos artículos anteriores ante el primer alcalde constitucional, quien dará cuenta al gefe político remitiéndole la nota correspondiente.

4.º Los gefes políticos, luego que tengan reunidas todas las noticias que se les piden, formarán y remitirán una lista general de los extranjeros que existan en su provincia.

5.º Se exceptúan de estas medidas los embajadores, cónsules y de

mas empleados que por derecho están dispensados de semejantes obligaciones.

De real orden lo comunico á V. S., á fin de que insertándolo en el boletín oficial llegue á noticia de los alcaldes constitucionales de esa provincia y de los interesados para que no aleguen ignorancia ni la menor excusa en su cumplimiento, tomando V. S. por su parte cuantas medidas están á su alcance y le dicte su celo para llevar á efecto todo lo prevenido, sin disimular el menor descuido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1836. Lopez.—Sr. gefe político.

### ESPAÑA.

Madrid 23 de diciembre.

#### Parte recibido en el ministerio de la Guerra.

El comandante general de la provincia de Burgos desde esta ciudad en 17 del actual dice lo siguiente:

Los enemigos, que á su paso ayer á medio día por la Brújula indicaron seguir una dirección recta hacia Oatomin, contramarcharon por su derecha al llegar á Robledo, y fueron á pernoctar á los pueblos de Rojas, Quintanilla, Caberros rojas, Movilla y pueblos inmediatos, situados de legua y media á dos al N. O. de Bribiesca: en tal posición no cabe duda que intentan dirigirse á pasar el Ebro por Trias ó Cillaperlata. La posición de nuestras tropas, según las noticias recibidas, ofrece probabilidad para que puedan dar á los enemigos algun alcance.

En Poza de Tasal se hallaban situadas tres compañías de cazadores del cuerpo de ejército de la izquierda, un escuadrón del 3.º de línea y alguna fuerza mas de diferentes cuerpos que tienen en el mismo sus oficinas ó depósitos. En Pancorvo debia hallarse otra columna que ignora su fuerza, procedente de Miranda; y si los comandantes de estas tropas han recibido las partes á tiempo, son los mas próximos para reforzar dichos puntos de Cillaperlata y Trias. En la madrugada de este día han llegado de Monasterio el comandante Zubano con sus 300 infantes y 30 caballos, y acto continuo ha seguido la dirección del enemigo. El general Aiaz y coronel Azziroz han llegado á dicho punto á medio día con la fuerza de su mando, y han debido dirigirse en derecha á Bribiesca. La columna que salió ayer de esta plaza flanquea la izquierda del enemigo, y se halla en posición sobre Villalta.

El destacamento de Monasterio cumpliendo mis órdenes ha llenado tambien su deber, que impávido á la vista y á tiro de fasil del grueso de la faccion, se mantuvo en su puesto hasta que tuvo ocasion de picar su retaguardia, y con 20 hombres de infanteria y caballeria les tomó prisioneros un teniente, un cadete y 51 individuos de tropa que ha conducido hoy á esta capital.

Los individuos de dicho destacamento se han hecho acreedores al aprecio público, y en mi concepto son dignos de la consideracion de S. M.

Han entrado procedentes de Oviedo, un subalerno y 36 hombres montados del regimiento caballeria 3.º de línea, que pasan á incorporarse al mismo.

El inspector general de milicias con fecha 19 del actual dice á este ministerio que el capitán del provincial de Ecija don Gabriel María Fernandez batió á la faccion de Palillos en las inmediaciones del Tomelloso, siendo el resultado dejar en el campo 20 muertos y retirando igual número de heridos que curaron al siguiente en las casas llamadas las Balsas; se cogieron 45 escopetas, 2 sables, una lanza, 6 caballos y 8 yeguas, un macho y todas las raciones, mantas y capas que llevaban.

El segundo cabo de Castilla la Nueva con fecha 16 del que rige traslada á este ministerio el parte del comandante general de Toledo, en el que manifiesta que el día 11 batió una gavilla de facciosos como de 60 hombres en el valle de S. Marcos, resultando la muerte de 12, llevándose el resto por lo fragoso del terreno y niebla densísima se les cogieron 35 caballos, varias armas y otros efectos.

El mismo con igual fecha dice á este ministerio entre otras cosas lo que sigue:—Esmo. Sr.: El capitán de caballeria del 4.º ligero que manda una columna móvil, batió el 5 del presente en el sitio llamado Puente del Pocillo, en la provincia de Toledo, á la faccion del cabecilla Luis Gonzalez, natural de Herencia, siendo el re-

sultado quedar muertos en el campo 24 facciosos, en nuestro poder 4 prisioneros, 50 armas de fuego de diversas clases, ademas algunas blancas, gran porcion de cañanas, 22 caballos, los ranchos y otros varios efectos, sin que por nuestra parte ocurriese la menor desgracia.

El comandante general de la provincia de Toledo dice con fecha 14 del actual, que el 10, hallándose el faccioso cura de Romeral en su pueblo, trató de capturarle el teniente del provincial de Ecija don José Pinzon, lo que no pudo conseguir por haberse fugado por los tejados; pero logró matar á uno de su gavilla, herir á otro y hacer un prisionero.

El mismo da parte el 17 de que fueron capturados defendiéndose el cabecilla Cuadrado y su compañero; los cuales tenían aterrizado el pais por sus atrocidades y quema de la iglesia de Marjaliza. El 18 fueron pasados por las armas después de recibir los auxilios espirituales.

#### Barcelona 25 de diciembre.

La inmensa mayoría de los honrados é industrioses habitantes de esta capital ven con el mayor disgusto que se estampen todavía ciertas doctrinas que escitan el desorden, lejos de defender los intereses del pueblo.

Que una fraccion infinitamente pequeña pretenda ser arbitra de los intereses de la nacion que desea libertad progresiva, legalidad y orden, es atribuirse un poder incompetente, es ejercer un acto de tiranía, es correr en pos de la anarquía.

Que se comenten las proposiciones de los representantes del pueblo, que se hagan reflexiones juiciosas, sugeridas por un celo patriótico é ilustrado, con la consideracion y decoro que corresponde; pero que se ridicalice con amargas ironias hasta las personas de aquellos que bajo la salvaguardia sacrosanta de la inviolabilidad emiten sus opiniones, es antipolítico, antiliberal y prueba el pobre criterio de sus detractores.

Parece imposible que en el seno de la sensata é ilustrada Barcelona, haya seres que se crean superiores á los demas, pretendan dictar leyes á sus semejantes, contra la voluntad general, y abusando del nombre de patriotas, esciten á la revolucion y al desencadenamiento de las pasiones.

Acordémonos de los Zurriagos y otros papeles de su jaez, que en otro tiempo contribuyeron mas que las bayonetas á la destruccion de nuestras libertades. Luego se vió que sus autores estaban asalariados por los extranjeros y por los serviles. No permita Dios que nos dispertemos demasiado tarde.

Las cortes actuales fueron elejidas con arreglo á la Constitucion tan deseada por los mismos que ahora la huellan del modo mas escandaloso. Los diputados que las componen fueron nombrados del modo mas legal que se ha visto nunca, sin que el gobierno tratase por ningun medio de forzar las elecciones. Cuando estas se verificaron, los mismos que ahora llenan de insultos á los beneméritos diputados, decian con entusiasmo que eran excelentes. No reparan esos energúmenos en la satisfaccion que dan con ello á los carlistas. Estos tratan de desunirnos, introduciendo la desconfianza y la discordia en el partido liberal. Si hay quien de oídos á tan sediciosas declamaciones, nuestros enemigos creerán que pueden conseguirlo.

Tenemos una libertad de imprenta completa, mas lata que en ningun otro pais de Europa, acaso en términos demasiado estensos para nosotros, se halla levantado el estado de sitio y hay quien abusa de ambas cosas.

Todos quieren libertad; pero es preciso comprenderla. Los que la vilipendian y la huellan no la conciben. No sabemos en que consiste que ciertos hombres, que toman con orgullo el título de liberales, ostentan opiniones exclusivas y pretenden entronizarlas en las bullangas; y es tal la indignacion que producen ciertas doctrinas que, sin el convencimiento de su impotencia, la mitad de Barcelona se hallaria á estas horas en Marsella; pero los buenos se han unido, se han contado y han visto que casi todos estaban de su parte. Nadie emigrará, ni ninguna transaccion comercial quedará suspendida, porque los monárquicos constitucionales están de acuerdo y con ellos se halla todo el pueblo español.

(Vapor.)

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 3 PARA EL 4 DE ENERO.

El dia 5 de los corrientes el Regimiento Provincial, el depósito de quintos y demas clases, pasarán la revista de comisario y será intervenida por el Sr. brigadier D. Vicente Rius, á la hora y puesto acostumbrado. =Malats.

Parada Provincial y Milicia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones, Provincial. =Juan Coll.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Al encargarme de esta intendencia que S. M. la Reina Gobernadora se sirvió conferirme, he visto con el mayor disgusto que las esquisitas diligencias practicadas por esta intendencia, antes de poner en ejecucion las medidas de rigor que previene y espresamente manda el gobierno para la pronta recaudacion del anticipo de 200 millones, han sido, si no del todo en gran parte ilusorias. Publicado el repartimiento individual de la parte señalada por la Escma. Diputacion provincial al clero de esta isla, no ha correspondido el fruto á las esperanzas concedidas de su patriótico celo por la justa causa. Vencidos los tres plazos señalados, ni siquiera el primero se ha cubierto; y ya no cabe en los límites de mi autoridad disimular por mas tiempo la indiferencia con que ha sido mirado un servicio tan particular como esencialísimo y del que penden los sucesos prósperos de la guerra, que con tanto teson como heroismo sostienen nuestros ejércitos. Para la subsistencia de estos estan destinados los productos del anticipo y con ellos cuenta el gobierno para atender á tan urgente como sagrada obligacion. Las córtes han sellado con su unánime aprobacion este servicio y con su sancion ha adquirido toda la fuerza necesaria para llevarlo á cabo. Ningun español amante de su patria puede retraerse de él, sin caer en la fatal nota, cuando menos, de indiferente á la suerte futura de una nacion magnánima y generosa, y cuando unánimes las córtes y los pueblos todos prestan al gobierno todo género de auxilios en medio de los infortunios de una guerra desoladora. ¿Será el clero de Mallorca el que se mantenga sordo al llamamiento de un servicio patriótico y meramente pecuniario? ¿Y podremos acaso mirar pasivos los sacrificios de nuestros hermanos del continente, sin contribuir por nuestra parte siquiera con una pequeña de nuestras fortunas? Vergonzosa sería, y aun criminal, semejante conducta, y el buen concepto y alta idea que tengo formada del civismo de los isleños en general me hacen concebir la mas lisonjera esperanza, y estoy íntimamente persuadido que he de tener la satisfaccion de ver cumplidos los deseos del gobierno y los míos, sin acudir á ninguna medida coercitiva.

Con arreglo al real decreto de 30 de noviembre último se inserta á continuacion la relacion nominal del estado de la cobranza de la parte del anticipo correspondiente al clero; en ella se estampan los que han cubierto su contingente por el primero, segundo y tercer plazo, y los que han dejado de hacerlo por algunos de ellos ó por todos. A estos prevengo que en el término preciso de tres dias los de esta capital y de seis los forenses, que fenecerán el primero el dia 6 y el segundo el dia 9 del corriente mes acudan á satisfacer en tesorería el todo de la cuota respectiva. Sancionado este servicio por las córtes, mandado ejecutar por el gobierno, acordada por la Escma. Diputacion provincial la manera de su ejecucion, resta solo llevarlo á cabo, y yo siento en mí toda la energía necesaria para hacer que las leyes de nuestra patria sean cumplidas. No se engañen pues los morosos, ni se digan sorprendidos si contra ellos desplego toda la fuerza de la autoridad que las leyes me conceden. Palma 3 de enero de 1837. =Francisco Nuñez.

Relacion del estado de la cobranza de los 1.055,800 rs. vn. repartidos al estado eclesiástico por esta Escma. Diputacion provincial y Junta de armamento y defensa que con separacion de plazos es en la forma siguiente:

	Plazos verificados.		
	Por el primer plazo	vencido en Id. por el Id. por el 10 del cor.	2º en 20 id. 3º en 31 id.
Ilmo. obispo de Mallorca pagó.	53.333 12	"	"
Ilmo. obispo de Barcelona id.	"	"	"
Ilmo. obispo de Gerona id.	"	"	"
Sr. arcediano de Mallorca id.	13.333 12	"	"
D. Juan Ferrá canónigo id.	6.933 12	"	"

D. Simon Bordoy id. id.	6.933 12	"	"
D. Pedro Sastre id. id.	6.933 12	"	"
D. José Vilella id. id.	3.466 23	"	"
D. Manuel Verd id. id.	3.466 23	"	"
D. Gabriel Salas de son Quint id.	3.466 23	"	"
D. Juan Dameto sacrista id.	3.466 23	"	"
D. Guillermo Descallar id. id.	3.466 23	"	"
D. Vicente Frau id. id.	666 23	666 23	666 23
D. Ignacio Terrers id. id.	3.466 23	"	"
D. Manuel Moragues id. id.	3.466 23	"	"
D. Miguel Artigues id. id.	"	"	"
D. Priamo Villalonga id. id.	3.466 23	"	"
D. Francisco Zaforteza id. id.	3.466 23	"	"
D. Nicolas Monblanch id. id.	3.466 23	"	"
D. Domingo Casellas dean id.	"	"	"
D. José Amengual id. id.	"	"	"
D. Ramon Despnig id. id.	3.466 23	"	"
D. Juan Palerm id. id.	3.466 23	"	"
D. Cristóbal Barceló id. id.	3.466 23	"	"
El comendador del hospital de san Antonio	4.000	"	"
Cura párroco de Sta. Eulalia id.	2.000	"	"
El de santa Cruz id.	666 12	"	"
El de san Jaime id.	1.333 12	"	"
El de Felanitx.	"	"	"
El de Petra id.	10.000	"	"
El de Sansellas id.	"	"	"
El de Inca id.	"	"	"
El de La Puebla id.	663 23	"	"
El de Llummayor id.	"	"	"
El de Campós id.	"	"	"
El de Solter id.	"	"	"
El de Andraix id.	6.666 23	"	"
El de Puigpuñent id.	6.000	"	"
El de Buñola id.	5.000	"	"
El de Binisalem id.	3.333 12	"	"
El de Santañy id.	5.000	"	"
El de Sta. Maria id.	"	"	"
El de Pollensa id.	"	"	"
El de Montniri id.	3.333 12	"	"
El de Campanet id.	1.333 12	"	"
El de Alaró id.	3.333 12	"	"
El de Alcudia id.	1.333 12	1.333 11	1.333 11
El de Esporlas id.	1.333 12	1.333 11	1.333 11
El de Sta. Margarita id.	"	"	"
El de S. Juan id.	1.333 12	1.333 11	1.333 11
El prior del Colegio de Lluch.	13.333 12	"	"

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 1.º del corriente. De Alicante el bergantin de guerra frances nombrado Alerta, al mando del cap. de corbeta Mr. Vienne, con 20 obuses de á 24 y 102 plazas. De Villajoya el bateo frances Paloma de 46 tonel., su pat. Pedro Pons, con 4 pasag. y esparto, salió el 26 del pasado. = Id. el 2.º = De Barcelona el jav. Santiago de 50 tonel., su pat. Guillermo Coll, con 35 pasag. géneros y lastre, salió el 31. De id. el id. S. Juan, su pat. Marcos Picornell, con 2 pasag. lastre y balija.

Despachadas el 2.

Para Valencia la balandra S. Miguel, de 30 tonel., par. D. Miguel Bauzá, con 4 pasag., cerdos y gén. = Para Barcelona el laud S. Telmo, pat. Juan Castell, con un pasag, trigo y géneros. = Para Iviza el javeque Margarita, pat. Antonio Tur, con 4 pasag. y lastre. = Para Barcelona el id. S. Miguel, pat. D. Gabriel Medinas, con 26 pasag., gén. y balija. = Idem el 3.º = Para Novella la tartana francesa Columba, pat. Pedro Pons, con 4 pasag. y esparto.

El 7 del corriente saldrá para Valencia el laud correo Sto. Cristo del Grao al mando del patron D. Antonio Nadal: admite carga y pasajeros.

Librería de Guasp, calle de Morey.

Los Sres. suscritores á las obras siguientes podrán pasar á dicha librería á recoger sus respectivas suscripciones.

Laurel de Apolo: las entregas 3 y 4. = Comprenden: Romanza. Alpestrí monti, nel Guglielmo Tell. = Rondoletto, sobre un tema favorito de Auber. = Rondó sobre un nuevo motivo. Por Henri Berz. = Bagatela sobre un aire Suizo titulado: La Pastora de Valais. = Fin la tomba è a me negata. Scena e cavatina nel Belisario del maestro C. Donizetti. Julia ó la nueva Eloisa por Rousseau. = Los tomos 2.º y 3.º, último de la obra. Propagador de la Libertad, las entregas 6., 7. y 8. del tomo 3.º

Tambien se suscribe en dicha librería á El Duende liberal, periódico que se publica en Madrid las tardes de todos los dias, excepto los domingos, y en él con frecuencia se dan (gratis á los suscritores) en hermosas estampas litografiadas retratos de los héroes de la libertad, caricaturas jocosas etc. El precio de suscripcion es á 16 rs. por un mes, 44 por tres meses, 84 por seis y 158 por un año, franco de parte: de dicho periódico hay números de manifiesto.